



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil
Demandante. Beatriz Eugenia Portela Pamplona
Demandado. Alejandro Hurtado Baquero
Radicación. 2021-00159-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 286.

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda instaurada por la señora BEATRIZ EUGENIA PORTELA PAMPLONA a través de abogada, fue inadmitida mediante auto calendarado 29 de julio de 2021.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere hecho en su totalidad, toda vez que no aportó los documentos requeridos en el numeral 2º del proveído indicado en párrafo anterior.

La sanción para estos eventos por mandato del art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffc5f2d7c09a6c6f4687d051f79f8dfe3429472d7e8b56827db07606278
92916**

Documento generado en 12/08/2021 09:21:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>